



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 518 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010



VISTO: El Informe N° 645-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 169563-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 295-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Reconsideración presentado por Clarisa Giovanna Miranda Egas contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, doña Clarisa Giovanna Miranda Egas, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de tres (03) días, en su condición de ex Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, respecto de los cargos atribuidos, la interesada señala en su descargo que: a) el documento que ponía de conocimiento dicha sanción no fue recepcionado por su persona, no teniendo responsabilidad por que desconocía el caso; b) el titular de la entidad no ha ponderado que la Comisión ha considerado como leve la falta cometida para poder determinar la sanción; c) la entidad tenía un plazo de 4 años para poder determinar la infracción que había cometido en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 numeral 233.1 de la Ley 27444;

Que, al fundamento de la parte interesada signado con el literal a) es de referir que el documento fue puesto de conocimiento al Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios debiendo precisar al respecto que la Interesada era parte del Colegiado el mismo que es el encargado de desarrollar el procedimiento administrativo, disciplinario o de investigación, según corresponda, en los casos que existan indicios de la realización de posibles faltas graves o la posible violación a las normas o disposiciones. Al respecto se debe precisar que los miembros del Colegiado son responsables solidarios por los actos que realicen en el cumplimiento de su función, por acción u omisión, por lo que correspondían como miembro del comité solicitar información sobre todos los documentos que ingresaban al comité, por lo que su pretensión en este extremo se desestima;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 518 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010



Que, al fundamento de la parte interesada signado con el literal b) se debe tener presente que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, esto en aplicación del principio de razonabilidad o proporcionalidad configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación;

Que, al fundamento de la parte interesada signado con el literal c), al respecto es de precisar que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte; en el caso concreto el Decreto legislativo N° 276 y su reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, pretensión que se desestima;

Que, por las consideraciones expuestas resulta procedente declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por Clarisa Giovanna Miranda Egas, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2010/GOB.REG.HVCA/PR; y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, deviene pertinente reducir la sanción impuesta con la aplicación de una **Amonestación Escrita**; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS, ex Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de febrero del 2010, y reformando la misma en el extremo del Artículo Segundo, se dispone imponer a la ex citada funcionaria la medida disciplinaria de **Amonestación Escrita**, quedando subsistente lo demás que ésta contiene, por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 518 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

